



RAD. 2022-00195. Informe secretarial. Barranquilla, 14 de diciembre de 2022.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la ordinaria promovida RAFAEL EDUARDO RAMIREZ DIAZ contra MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., dándole cuenta que la parte actora dejó vencer el traslado sin hacer uso de él. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220019500  
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO RAMIREZ DIAZ  
DEMANDADA: MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S.

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

*“Mantener en la secretaría la presente demanda para que la parte demandante acredite lo referente al último lugar en que prestó sus servicios en favor de la demandada. Se le advierte que, en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, vale decir, la ciudad de Bogotá. Para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días.”*

En efecto, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado. Entonces, al desconocerse el último lugar donde el actor prestó sus servicios, se remitirá, por competencia, la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea sometida a reparto entre los jueces laborales del circuito de esa ciudad, por ser el lugar de domicilio de la convocada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los jueces labores del circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por RAFAEL EDUARDO RAMIREZ DIAZ contra MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S., por las razones anotadas.

2. REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de esa localidad, por competencia, debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza